

Vol. 18 N. 17

G

Solicitud de D. N. Bernardino Abazada reclamando el Diezmo de la Tierra que satisficiera el Pueblo de Pitti correspondiente al año de 1810.

Ind. A. Vol. 41 N. 27

146 N. 10

f. 4 fol. 16

94

Vol. : 441 Sección Historia
No : 3
Año : 1812

Solicitud de Don Bernardino Abazada reclamando el diezmo de yerba,

Foj. : 4

citarse la conduccion; y en efecto, estando pronta la Tierra, según aviso que me comunicó el Subsecuente Administrador, el Sr. D. N. Martin Lopez desistió de verificarlo, por haberse echado mano de esta Tierra, que estaba separada para el Diezmo, para las Sierras de Tapua. Yo he verificado mi ministerio, y siendo este un pago preferente a todo debito, y aun al Tributo, según las Leyes, se ha de servir V. S. mandax al Cor-

Vol. 16 n. 17

G

Solicitud de D. N. Bernardino Abe-
rada reclamando el Diezmo de la Tierra
que satisface el Pueblo de S. J. correspondiente
al año de 1810.

Vol. 146

n. 10

~~Ind. Vol. 47 n. 27~~

f. 4

fol. 16

Año de 1812.

5

D. N. de G. J. C.

me comunicó el Administrador sustituto D. Marcos Ruiz: Por
las circunstancias del tiempo no pude encontrar convenientemente,
pero a poco tiempo me valí de D. Luis Rodríguez Fi-
gueroa Administrador del fiel y generoso Pueblo de Caazapa,
para que con uno de los Exoperos de aquella Comarca me fa-
cilitase la conducción; y en efecto, estando pronta la Tierra, se-
gun aviso que me comunicó el Subsecuente Administrador,
el Sr. D. Martin Lopez desistió de verificarlo, por haberse
echado mano de esta Tierra, que estaba separada para el Di-
ezmo, para las Tierras de Tapua. Yo he satisfecho mi término,
y siendo este un pago preferente a todo debito, y aun al Tri-
buto, según las Leyes, se ha de servir. C. S. mandan al Cor-

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS PARACELCIENTOS Y TRES.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Una para los años de 1812, y 1813.

Los Presid. y Vocales.

Yo Bernardino Cecilio de Arceada, ante V. S. conforme a Dios pareciese y digo: Que remate el Diezmo de Texva del Partido de Villa Rica correspondiente al año de 810, para cuyo pago el Real Pueblo de Tuni me apremió 325,000, segun aviso que me comunicó el Administrador sustituto D. Mateo Ruiz: Por las circunstancias del tiempo no pude encontrar carretas convenientemente, pero a poco tiempo me valí de D. Luis Rodriguez Figueroa Administrador del fiel y generoso Pueblo de Caazapa, para que con uno de los tropezos de aquella Comarca me facilitase la conduccion; y en efecto, estando pronta la Texva, segun aviso que me comunicó el Subsegüente Administrador, el Mtro D. Martin Lopez desistió de verificarlo, por haverse echado mano de esta Texva, que estaba separada para el Diezmo, para las Indias de Tapua. Yo he satisfecho mi remate, y siendo este un pago preferente a todo debito, y aun al Fisco, segun las Leyes, se ha de servir V. S. mandax al Con-

pedidos, Car. y Comis. de dho Pueblo, que me entie-
que dhas dho. Com. se fexa en pago del Diezmo, q. adeudo
en dho año, pues estoy en descubierta, por haver percibido
unicamente el de Caazapa, y nada mas. Por tanto—

A U.S. suplico se sirva haverme por pagado, y pro-
veer, y mandar como solicito en justicia: sin no pro-
ceder de malicia &c.

Ben. Cecilio de Aberada
Asim. Abril 6 de 1812.

Informen el Comis. Car. y Com. del Pueblo de Jhu. que las mercedes veinte
y cinco fanegas de reclamaron

Legros. Carrillo

Luis Gabran

Comis.

Ante mi:
Frate Paulino

En dho día, mes y año hizo saber el superior

Decreto q. antecede a D. Bernardino Ceballos de
Aberdour, de J. fe.

REPUBLICA DE CHILE
SECRETARIA DE ESTADO
Y COMERCIO

BERNARDINO CEBALLOS

Sup. Presid. y Locales

El Correg. Cab. y Com. del expresado Pueblo in-
formando a V. S. q. En la entrega de las temporalidades
de esta Comunidad, q. el Comisionado D. Luis Prodrigo
de Figueroa hizo al Antecesor del actual Com. se le
cargaron al Pueblo las mismas trescientas veinte, y
cinco arrobas de yerba p. el Diarrio de 810 sin q.
en la entrega de esta especie se hiciere separacion de
la q. pertenecia a este Ramo jino toda ella en masa,
y como hacienda de la Comunidad. De dha cantidad se
resfalcaron ciento treinta, y quatro @ yer, y nueve p.
q. p. orden del Comandante de Ytapua se mandaron
de cuenta de este Ramo p. consumo de aquel Fuerte
con aprobacion del sup. Gov. p. consultar algun ab-
vivo a este infelice Pueblo, q. se habia sacrificado en
la Guerra pasada en la justa defensa de la Patria, y
queso el Pueblo debiendo ciento noventa arrobas, seis
libras a este Ramo, q. consta en el Ambient. de entre-
ga ultima. de estas temporalidades, q. debiera el Pue-
blo abonar al Rematador, quien podra tomar a esta

26
4



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES. Sirva para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

haya para los años de 1812, y 1813.
cuenta veinte, y quatro tercios, q^{ta} cantidad poco se remitió al Apoderado Fial de la yerba beneficiada dho año abonando al Pueblo la conduccion, p^{ta} evitar mas demora en este justo pago. En quanto podemos informan a V. en la materia en obsequio del anteced^{te} Sup^{to} decreto. Pueblo Leal de Inti 11 Mayo de 1812

Pedro Josef Lenez

Por mi y por el Excmo. Sr. Cau. q. no Salden

*Marcelo Tupateca
Secret. Cau. do*

Asum. Mayo 26 de 1812

*Havane saber al Apoderado de lo
Pueblos q^e entregue a D^{no} Bernardino Acera
la veinte y quatro tercios. de yerba existien-
tes en su poder a cuenta del Diezmo q^e debio*

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y NOVENA, y valga para

el Reynado del sr. D Fernando VII.

Para el fin de los años de 1812 y 1813

satisfaciendo el Real Pueblo de Juli, exigiendole el flete con este desde aquel destino, para el correspondiente certificado de comprobante, dando fe del peso de los tercios a fin de expedir el correspondiente Vibrante contra la so- mada, puer el resto hasta el completo de trescientos veinte y cinco arrobas de yerba, a q. ascendio el Diezmo q. percibio, y devuelto con arreglo a lo mandado p. punto 9.º

Tegoro Carralero Morat
Luis Galvan

Ante mi:
Jos. G. ...

En veinte y cinco

de dicho mesagano hize saber el antec^o Sup^o auto al Apoderado
do g^oal. de los Pueblos D^o Pedro Ignacio Aguiar; doy fe.

Pedro Aguiar

En dos de Junio del mismo año lo notifiqué a D^o Bernar-
dino Cecilio de Aberada; doy fe.

Bernardino Cecilio de Aberada

Ha entregado D^o Pedro Ignacio Aguiar Apoderado
G^oal. de los Pueblos a D^o Jacinto Vila encargado de
D^o Bernardino Cecilio de Aberada Rematador
del Diezmo de la Yerba de Villa Rica correspondien-
te al año de mil ochocientos once, veinte y quatro Ter-
cios con ciento ochenta y siete arrobas diez y siete li-
bras por cuenta del Diezmo q^e a cada el Pueblo de
Futi perteneciente a dicho año; habiéndose ratificado
el citado Vila por el Rematador Aberada treinta pe-
sos de plata corriente por los fletes de dichos veinte y
quatro Tercios de Yerba desde el Pueblo de Futi hasta
esta Ciudad; de q^e doy fe.

Pedro Aguiar

Am

4
cion y Julio 4^{ta} de 1782.

Ascendiendo el Dicmo de la Terra que debió
satisfacer el Pueblo de Tuti a trescientas veinte
y cinco arrovas segun el Informe de 17^{ta} a cuya
cuenta ha entregado el Apoderado ciento ochenta y
siete arrovas diez y siete libras. librese orden con
insercion de este Decreto por nro Secretario Ma-
nana para que el Corregidor, Can. do y J. m. entre-
quen las ciento treinta y siete arrovas ocho libras
remanes.

Yegor Carallexo

Luis Galvan

Ante mi:

Justo
En no. p. y c. no.

Com



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DEL MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Para el Bienio 1810 y 1811, y valga para el Reynado del sr. D. Fernando VII.

Sarap los años de 1812 y 1813.

fecha diez y siete del mismo se libró la orden pvenida con insercion del auto anexo, al cargo de la y adm. del Pueblo de Lina, para el fin que se ordena.

[Handwritten flourish]

[Faint handwritten text]

[Handwritten flourish]

[Faint handwritten text]